



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 862

Quito, viernes 7 de agosto de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

17 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895



GOBIERNO AUTÓNOMO
ESCENTRALIZADO INTERCULTURAL
DEL CANTÓN CAÑAR

ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE
PROTECCIÓN COMO LA UTILIZACIÓN
DE MASCARILLAS DURANTE LA
CIRCULACIÓN Y PRESENCIA DE
PERSONAS EN ESPACIOS DE USO
PÚBLICO Y EN LUGARES DE ATENCIÓN
CIUDADANA

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

La pandemia del COVID-19 ha sorprendido a la humanidad entera, incluso el mundo científico se siente desconcertado frente a la capacidad de contagio y la elevada tasa de mortalidad de esta grave enfermedad, la que en forma consistente y en corto tiempo ha inundado el planeta de muerte, dolor y sufrimiento, sin que nadie pueda decir estar exento de sus efectos. Nuestro país prematuramente llegó a ser afectado, y hoy esta grave patología se ha vuelto comunitaria, muy a pesar de los esfuerzos de aislamiento social y de las medidas profilácticas implementadas; en algunas ciudades la progresión de la enfermedad tiende más bien a complicarse, precisamente por el desatinado comportamiento y el desacato de muchas personas a las disposiciones emanadas por las autoridades competentes para morigerar la expansión del virus, por ello se hace necesario que en razón de la gravedad de la pandemia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, adopte a través de una ordenanza una serie de acciones y medidas de carácter coercitivo, con fines preventivos a objeto de frenar la expansión del virus, todo en miras de proteger la salud y el bienestar de los conciudadanos, para lo que:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República en su artículo 3 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 32 de la misma Constitución reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 inciso primero, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 273 inciso tercero, asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito;

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "...m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...";

Que, de acuerdo al artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es de competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "...b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fija como atribuciones del concejo municipal: "...a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones",

Que, de conformidad con el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, en adelante dispone que: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Salud, obliga a los gobiernos seccionales a cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas;

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Salud, señala que: “El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano.”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Salud, faculta a la autoridad sanitaria nacional delegar a los municipios, dentro de sus funciones, el ejercicio de las acciones necesarias para el control sanitario, quienes las realizarán de acuerdo con las disposiciones y normas emitidas por dicha autoridad”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los*

derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 23-AC-GADICC de fecha 23 de marzo de 2020, el Mgs. Segundo Felipe Yugsi Tenelema, Alcalde del Cantón Cañar, resolvió: “Art. 1.- Declarar EN EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA AL CANTON CAÑAR, PROVINCIA DEL CAÑAR, A FIN DE PRECAUTELAR, PREVENIR Y CONTROLAR LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19.”

Que, el Comité de Operaciones Emergentes del Ecuador, en sesión permanente del lunes 06 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: 1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, en alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que establece: “Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico;...”, se modifica la misma por lo siguiente: Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad con fecha 14 de junio de 2017 aprobó y promulgo el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 181 (2R) “EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA”, cuyo objeto es establecer

los requisitos que deben cumplir los equipos de protección respiratoria con el fin de proteger la vida y salud de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cañar, cuente con un instrumento urgente plasmando una normativa orientada a regular el uso obligatorio de mascarillas en la prestación de diversos servicios al público, y en la circulación de las personas en el espacio público, sobre todo en relación a la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, quienes deben guardar aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación a objeto de disminuir la proliferación y contagio sobre todo del COVID 19; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letra a) y b); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCION COMO LA UTILIZACION DE MASCARILLAS DURANTE LA CIRCULACION Y PRESENCIA DE PERSONAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO Y EN LUGARES DE ATENCION CIUDADANA EN EL CANTON CAÑAR

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el uso de mascarillas que deben utilizar las personas durante el tránsito y estancia en los espacios públicos y en los establecimientos que presten diversos servicios a la colectividad del cantón Cañar, sitios que siendo lugares de encuentro de la ciudadanía y de múltiples realizaciones, acrecientan las posibilidades de una mayor proliferación del virus, siendo menester sentar las bases de una

convivencia ordenada y de respeto a la vida y la salud colectiva en un marco de cooperación, solidaridad, responsabilidad ciudadana, a objeto de prevenir y mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población.

Artículo 2.- Finalidad: Esta ordenanza tiene por finalidad preservar la salud de la población, que viene siendo azotada por el virus Covid-19, mediante el porte de mascarillas, guantes y otros implementos necesarios, para una debida prestación de servicios públicos y privados sobre todo en lugares de gran afluencia de público.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación: Esta ordenanza regirá tanto para el sector urbano como rural del cantón Cañar, quedando obligadas a su cumplimiento las personas naturales y jurídicas con independencia del lugar donde tenga su domicilio, o estar de tránsito por el cantón.

Artículo 4.- Espacio público: Para efectos de aplicación de esta ordenanza se tendrá por espacio público:

a) Las calles, avenidas, andenes, puentes, pasajes, aceras, carreteras, caminos y demás vías de comunicación y circulación que se encuentren o atraviesen el cantón Cañar;

b) Las plazas, parques, jardines, zonas verdes o forestales, riveras de los ríos, miradores, quebradas, monumentos, sitios arqueológicos y demás espacios destinados a la recreación,

c) Los mercados, coliseos, estadios, iglesias, casas comunales, canchas de uso múltiple, cementerios, salas de velación, hospitales, establecimientos educativos, terminales terrestres, edificios municipales y fiscales donde se brinde atención al público, bancos y cooperativas de ahorro y crédito;

d) La aplicación de esta ordenanza se extenderá también a aquellos establecimientos de propiedad privada donde se prestan diversos servicios a la colectividad, como tiendas, supermercados, comisariatos, restaurantes, bares, boticas, peluquerías lugares de expendio de frutas, cárnicos, distribuidoras de alimentos o prestación de servicios profesionales y otros donde exista afluencia de público;

e) Unidades de transporte público o comercial; y,

f) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplan una función semejante a los citados en los literales precedentes.

CAPITULO II

USO DE MASCARILLAS Y PRENDAS DE PROTECCION

Artículo 5.- Uso de mascarillas: Es una de las medidas profilácticas para limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias, entre ellas la infección por el Covid-19, empero su utilización por sí sola no proporciona suficiente protección, debiendo por lo mismo tomarse también otras medidas protectoras para evitar su propagación y el contagio comunitario, de ahí que esta ordenanza hace relación a otros implementos concurrentes de prevención.

Artículo 6.- Características Técnicas de las prendas de protección: Los equipos de protección respiratoria deben cumplir con los requisitos establecidos en las siguientes normas o sus equivalentes; así como en la normativa establecida en el **CODE OF FEDERAL REGULATIONS, 42CFR**, de los Estados Unidos de Norte América.

a) Las máscaras completas de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 136, o sus adopciones equivalentes;

b) Las medias máscaras y cuartos de máscaras de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 140, o sus adopciones equivalentes;

c) Las medias máscaras filtrantes de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 149, o sus adopciones equivalentes; y,

d) Los filtros contra partículas para utilización como componentes de equipos de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 143, o sus adopciones equivalentes.

En caso de desabastecimiento de mascarillas quirúrgicas, recomiéndose el uso mínimo de telas antifluidos y antibacteriales para la elaboración o adquisición de estas prendas de protección, siempre y cuando garanticen a la población la protección sanitaria contra el COVID-19.

Artículo 7.- Deber de protección: Todo ciudadano obligatoriamente debe usar mascarilla que garantice y evite el contagio y la propagación del virus COVID-19, se recomienda además para mayor protección el uso de gafas o visores protectores, guantes de látex y otros elementos que brinden mayor seguridad

sanitaria contra el referido virus, cuando en ejercicio de sus derechos de libertad y locomoción utilice el espacio público.

Queda prohibido transitar, ocupar, acceder, circular, descansar, o utilizar los espacios públicos antes definidos, sin utilizar mascarillas o cualquier otro insumo de protección respiratoria de las características descritas en esta ordenanza, en situaciones de emergencia sanitaria a consecuencia del surgimiento y contagio de enfermedades emergentes como el COVID-19.

Artículo 8.- Establecimientos públicos y privados: En los establecimientos públicos o privados donde se presten servicios a la ciudadanía, necesariamente tanto las personas que brindan atención como los usuarios deberán utilizar mascarillas quirúrgicas de protección nasal y bucal, y estar entre sí a una distancia social de DOS METROS. El cliente que no lleve mascarilla no será atendido, el cuidado y la seguridad personal será observado y cumplido tanto al interior como al exterior de estos espacios públicos y privados.

Artículo 9.- Expendio de alimentos: En actividades de expendio de todo tipo de alimentos preparados para el consumo inmediato o bebidas no envasadas, en puestos fijos o por comercio ambulatorio, quienes preparen, expendan o sirvan deberán usar siempre aun en tiempos de normalidad sanitaria, mascarillas, guantes de látex, mandil de tela sobre todo de color blanco y pinzas para la manipulación y el despacho del servicio, el producto se servirá en utensilios desechables y servilletas para el aseo de manos y boca. La inobservancia a esta disposición acarreará incluso la clausura del establecimiento o el retiro de los artículos o productos dados en venta.

Artículo 10.- Transportación: En la transportación pública y comercial, el servicio deberá prestarse observando las condiciones indispensables de sanidad, y el uso permanente de mascarillas durante el viaje, tanto por parte de los usuarios como del conductor y ayudante u operario del transporte. Ningún pasajero puede abordar una unidad de transporte sin utilizar mascarilla.

Artículo 11.- Servicios al cliente o usuarios: En todos los establecimientos públicos y privados que presten servicios a la ciudadanía a petición de parte, se deberá facilitar a los clientes o usuarios, alcohol antiséptico o gel antibacterial, y permitir el uso de baños para el aseo o lavado de manos, con suficiente dotación de jabón.

Artículo 12.- Cómo ponerse, usar, quitarse y desechar una mascarilla:

- a) Antes de ponerse una mascarilla, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- b) Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la máscara.
- c) Evite tocar la mascarilla mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- d) Cámbiese de mascarilla tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso.
- e) Para quitarse la mascarilla: quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente al interior de una funda plástica o de otro material que permita el cierre hermético y colóquela en lugares adecuados e indicados para el efecto; y lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón; y,
- f) Se prohíbe arrojar mascarillas u otros implementos de protección en cualquier lugar al que pueda tener acceso el público o arrojarlas fuera de espacios adecuados para recibir estos desechos, además se prohíbe que las personas escupan en espacios públicos y en lugares de atención ciudadana.

Artículo 13.- Obligación patronal: La provisión y suministro de mascarillas, guantes y más elementos de bioseguridad, son de obligación de los patronos y empleadores para con sus trabajadores.

Artículo 14: Prohibición de venta: A fin de asegurar la provisión para el personal de salud y de aquel que brinde seguridad ciudadana y sanitaria, se prohíbe por el tiempo que dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el expendio y uso de la mascarilla tipo N-95, por los particulares. Se lo hará solo a servidores de la medicina y de seguridad ciudadana y sanitaria previa la debida justificación del caso.

Artículo 15.- Rebeldía: Quien abandonare su lugar de cuarentena, una vez diagnosticado que padece de corona virus (COVID-19) por el Ministerio de Salud, a través de la fuerza pública será reintegrado al sitio de confinamiento, en caso de resistirse comete falta muy grave, debiendo ser trasladado aplicando los protocolos correspondientes emitidos por el propio Ministerio de Salud Pública del Ecuador, a una casa de salud que guarde las condiciones médicas y de seguridad sanitarias adecuadas, para luego ser puesto a órdenes de la Fiscalía para el inicio de enjuiciamiento penal correspondiente.

Artículo 16.- Corresponsabilidad con el uso de mascarillas en niñas y niños: Quienes conduzcan, trasladen, lleven a niños a pie, en brazos o en vehículos de transporte público, comercial o privado sin protegerles el rostro con mascarillas incurrirán en infracción muy grave.

Artículo 17.- Ayuda Municipal: En tratándose de personas de la tercera edad, discapacitados, menores de edad, y personas en general en situación de riesgo por sus condiciones de pobreza o vulnerabilidad, el Municipio tratará de proveer mascarillas en cuanto sus recursos lo permitan, para ejecutar de mejor manera estas acciones se coordinarán con el Departamento Municipal de Desarrollo Social y Económico.

Artículo 18.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano o ciudadana que observe el tránsito de personas sin la utilización de la mascarilla en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, pueda denunciar a la Comisaría Municipal, Comisaría Nacional de Policía, Autoridades Comunitarias legal y legítimamente reconocidas, Militares, sobre este hecho para que se tomen las medidas inmediatas.

CAPITULO III

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19.- Procedimiento: El procedimiento de juzgamiento, será el establecido en el Código Orgánico Administrativo, como Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 20.- Infracciones y sanciones: Las acciones u omisiones transgresivas a los mandatos y prohibiciones desarrolladas en esta ordenanza serán sancionadas con multa o trabajo comunitario, considerando la situación de emergencia sanitaria declarada en el país y que por ende genera una crisis económica y social, clasificándose dichas infracciones en:

Infracciones leves, serán sancionadas con multa del 15% de un salario básico unificado (SBU) o con dieciséis horas de trabajo comunitario, considerando como tales, la prohibición e inobservancia de lo señalado en los artículos: 7, 8, 11 y 12 de esta ordenanza.

Infracciones graves, serán sancionadas con multa del 50% de un salario básico unificado (SBU), considerando como tales, la prohibición y la inobservancia de lo señalado en los artículos: 9, 10 y 13 de esta ordenanza.

Infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 75 % de un salario básico unificado (SBU), considerando como tales la prohibición e inobservancia de lo señalado en los artículos: 14, 15 y 16 de esta ordenanza.

Artículo 21.- Competencia: Por esta vez, dada la situación de emergencia que vive el Ecuador, actuará como funcionario instructor el señor Inspector de la Comisaría Municipal de Cañar, y como funcionario sancionador el señor Comisario Municipal del cantón Cañar, sin perjuicio de las designaciones que pueda hacer el señor Alcalde o la Dirección de Talento Humano, para el conocimiento y juzgamiento de estas infracciones.

Artículo 22.- Policía Municipal: Por disposición de los artículos 218 y 268 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Policía Municipal en el ámbito de sus competencias, al ser el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público, le corresponde cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, en consecuencia en ejercicio de esas atribuciones deberá elevar parte informativo sobre la comisión de las infracciones tipificadas y sancionadas en esta ordenanza, y a la ejecución de todas aquellas medidas razonables para la prevención, disuasión y control del uso de mascarillas y demás implementos de bioseguridad. Estas tareas las puede ejecutar en un marco de coordinación, con la Policía Nacional, la que puede intervenir de inmediato en caso de una contravención flagrante.

Artículo 23.- Extinción de la acción: El pago de la multa hasta antes de iniciación del procedimiento, extingue el ejercicio de la acción sancionadora por parte de la Administración Municipal.

Artículo 24.- Conclusión anticipada: Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resuelve el procedimiento, debiendo el funcionario sancionador imponer la multa o el trabajo comunitario de ser el caso, y si paga antes de la resolución, termina el procedimiento.

Artículo 25.- Atenuante: En el caso que el inculpado corrija su conducta y ofrezca disculpas públicas, con el ofrecimiento de no volver a repetir su conducta, podrá hacerse acreedor a una rebaja del 30% de la multa.

Artículo 26.- Responsabilidad subsidiaria: Cuando la persona responsable de los hechos cometidos sea un menor adulto, sus progenitores, representantes legales, o tutores o curadores, bajo cuya acogida o guarda legal se encuentren, responderán subsidiariamente por la multa a imponerse así como se cumplirá con

la notificación de la medida o sanción administrativa, en concordancia con el Art. 66 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 27.- Reincidencia: En caso de reincidencia específica el infractor será sancionado con el doble de la multa o el doble de horas de trabajo comunitario, el doble de la multa que corresponda a la infracción más grave en el caso de tratarse de una reincidencia general, en ambos casos perderá el beneficio de acogerse al atenuante contemplado en el artículo 25 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden en coordinación con las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda.- La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Tercera.- En tratándose de una ordenanza temporal, especial y emergente, sus disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Esta ordenanza sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dado el estado de emergencia sanitaria imperante en el país y la necesidad urgente de su aplicación, entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde del cantón Cañar, y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Segunda.- Una vez vigente la presente ordenanza, y debido a la importancia extrema de brindar seguridad, control y efectiva regulación que enmarca la misma en beneficio de la colectividad del cantón, se exhorta a coordinar acciones inmediatas y urgentes entre todos los Departamentos Municipales, Entes adscritos al Municipio, Sociedad Civil y Autoridades Comunitarias legal y legítimamente reconocidas, para lograr una efectiva y eficiente operatividad y ejecución de esta normativa local.

Dado en la ciudad de Cañar, a los quince días del mes de abril de 2020.

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema
ALCALDE
CAÑAR

Msc. Adriana Naula Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
 SECRETARIA
 DE
 CONCEJO
 MUNICIPIO INTERCULTURAL

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
 POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Cañar, 15 de Abril de 2020.- La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, certifica que **LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCION COMO LA UTILIZACION DE MASCARILLAS DURANTE LA CIRCULACION Y PRESENCIA DE PERSONAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO Y EN LUGARES DE ATENCION CIUDADANA EN EL CANTON CAÑAR** fue conocida, analizada y aprobada en las Sesiones Virtuales: Extra Ordinaria del 10 de Abril y Ordinaria del 15 de Abril de 2020 en primero y segundo debate respectivamente.

LO CERTIFICO.-

Msc. Adriana Naula Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR
 SECRETARIA
 DE
 CONCEJO

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 16 de Abril de 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCION COMO LA UTILIZACION DE MASCARILLAS DURANTE LA CIRCULACION Y PRESENCIA DE PERSONAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO Y EN LUGARES DE ATENCION CIUDADANA EN EL CANTON CAÑAR** para la

sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley.

Msc. Adriana Naula Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 16 de Abril de 2020, a las 10:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCION COMO LA UTILIZACION DE MASCARILLAS DURANTE LA CIRCULACION Y PRESENCIA DE PERSONAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO Y EN LUGARES DE ATENCION CIUDADANA EN EL CANTON CAÑAR** además, dispongo su promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema
-ALCALDE -
 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR



ALCALDE
CAÑAR

Cañar, 16 de Abril de 2020. Proveyó y firmó el Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCION COMO LA UTILIZACION DE**

MASCARILLAS DURANTE LA CIRCULACION Y PRESENCIA DE PERSONAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO Y EN LUGARES DE ATENCION CIUDADANA EN EL CANTON CAÑAR en la fecha y hora antes señalada. LO CERTIFICO.-



Msc. Adriana Naula Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

SECRETARIA
DE
CONCEJO



CAÑAR SECRETARIA DE
CONCEJO

2020 08 07

Yo, Adriana Naula, C.I. 0302196027

CERTIFICO
Que la presente es fiel copia
de la original



Municipio de Cañar